

REG.: 50290 - 14.09.2016
56415 - 18.10.2016
67739 - 15.12.2016

RESOLUCIÓN ANTICIPADA EXENTA N°

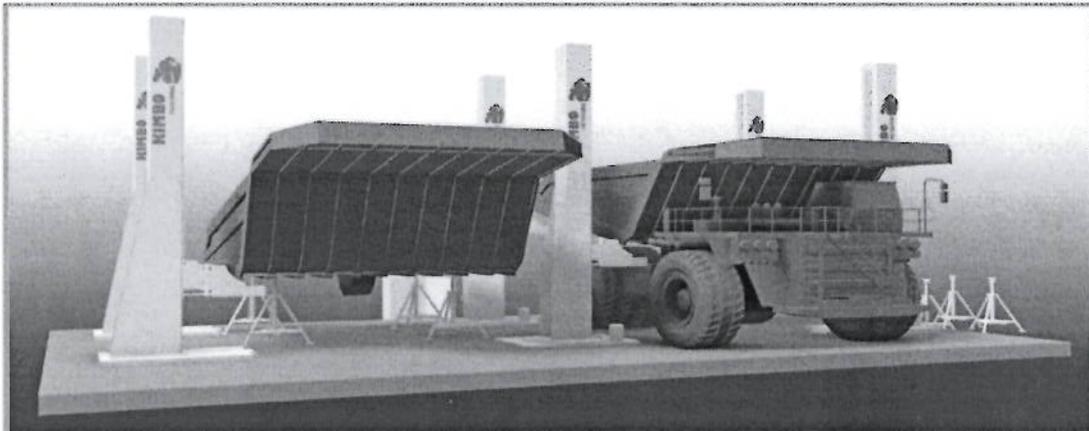
922

VALPARAÍSO,

08 FEB 2017.

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduana Sr. Luis Rafael Rodríguez Viancos, quien en representación de la empresa "NOVAMINE SpA", requiere que esta Dirección Nacional emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria de la mercancía descrita como "Equipo de Cambio de Tolvas, marca KIMBO".



La Resolución N° 4378, de 31.07.2014, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 03.09.2014, que aprueba el procedimiento para la emisión de Resoluciones Anticipadas.

La Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

La Declaración Jurada del representante de la empresa solicitante que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4.1.8 de la Resolución N° 4378, de 2014, deja establecido que la mercancía por la que se solicita resolución anticipada no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni tampoco ha sido objeto de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

La declaración expresa del recurrente sobre la exactitud e integridad de los antecedentes y características de la mercancía.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 514, publicado en el Diario Oficial del 28.12.2016.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

Los Oficios Ord. N° 10792, de 22.09.2016, N° 12916, de 07.11.2016, y N° 1401, de 02.02.2017, todos de la Subdirección Jurídica.

Los Oficios Ord. N° 11000, de 23.09.2016, y N° 1053, de 26.01.2017, ambos de la Subdirección de Fiscalización.

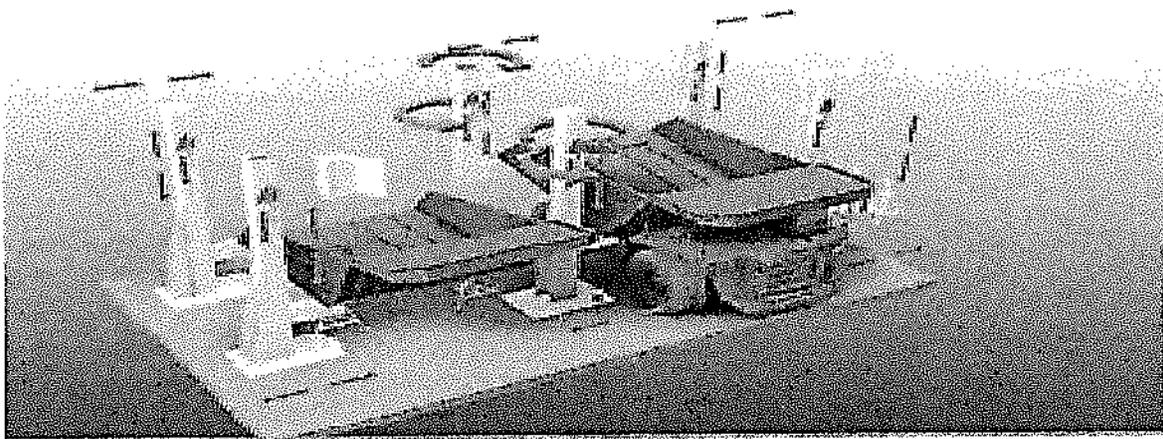
El Oficio Ord. N° 13558, de 21.11.2016 de la Subdirección Técnica, que declara la admisibilidad a contar del 21.11.2016.

CONSIDERANDO:

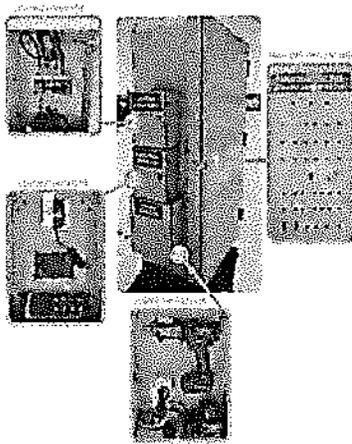
Que el peticionario señala que el equipo en cuestión, marca KIMBO, modelo KIMBO-02, está compuesto por:

- Columnas de Levante : 6
- Tablero de Control : 1
- Atriles Mecánicos : 8
- Transportador de Atriles : 1

Que, agrega, las 6 (seis) columnas ajustables de operación hidráulica son posicionadas para formar dos zonas de trabajo para el desmontaje y montaje de dos tolvas. El equipo permite bajar la tolva hasta la altura necesaria para cargarla en una cama baja para su traslado a reparación. Dicha acción la realiza a través de las cuatro columnas, las cuales tienen un desplazamiento horizontal y vertical. Mientras que el desplazamiento horizontal permite la entrada y salida del camión (se abren totalmente), luego se ajustan, de acuerdo al tamaño de la tolva, el desplazamiento vertical permite el levante o descenso de la tolva, a través del conjunto carro-brazo (los brazos de las columnas pueden pivotar en 90°, a objeto de facilitar la entrada o salida del camión) que a la vez es accionado por un cilindro hidráulico telescópico, el cual es maniobrado por una unidad hidráulica en cada columna.

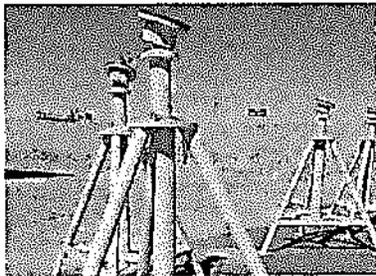


Que, continúa, para girar las columnas centrales, el equipo cuenta con un motor hidráulico que permite su giro en 180° para operar en ambas zonas de trabajo.



Que el Tablero de Control marca Rittal, cuenta con un dispositivo electrónico programable (PLC) de marca Siemens, modelo S7300, que permite controlar el movimiento de las torres en forma inalámbrica mediante un control remoto.

Que el Controlador Lógico Programable (PLC), es un sistema computacional utilizado en la ingeniería automática o automatización industrial, lo que significa que automatiza los procesos mecánicos, tales como el control de maquinarias.

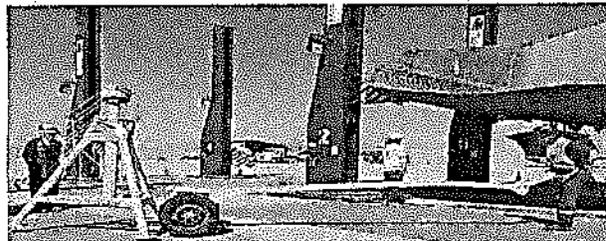


Que los 8 (ocho) atriles o soportes mecánicos son de altura variable y se encuentran fabricados con tubos de acero estructural. Un conjunto de 4 soportes mecánicos son ubicados en cada extremo de la tolva, a objeto de soportarla mediante un sistema de tecla manual.

Presentan las siguientes características:

- ✓ Peso soporte : 250 kg
- ✓ Volumen : 1.700 x 1.700 x 1.810 mm
- ✓ Cabezal rotulado (capacidad de giro 360°) y altura variable desde 1.810 mm hasta 2.770 mm.
- ✓ Cada soporte tiene una capacidad de carga máxima de 20 toneladas que incluye sistema de levante.

Que, a fojas 70 (setenta), el interesado hace presente que con el Equipo de Cambio de Tolvas se venden como mínimo 8 unidades de soportes o atriles mecánicos. Sin embargo, en caso que el cliente lo desee se pueden vender set de atriles adicionales o por separado.



Que el Transportador de Soportes o Atriles tiene la función, como su nombre lo indica, de transportar y ubicar los soportes mecánicos bajo la tolva.

Que, señala por último, que la mercancía corresponde a una "Equipo de Cambio de Tolvas" y que -en su opinión- se debería clasificar en el ítem 8425.4900 del Arancel Aduanero Nacional. Adicionalmente, manifiesta que la mercancía será exportada a Sudáfrica y otros países que desarrollan actividades mineras.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes."

Que la Regla General N° 6 señala, por su parte, que "la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."

Que la Sección XVI del Arancel Aduanero Nacional comprende las "Máquinas y aparatos, material eléctrico y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos."

Que las Consideraciones Generales de las Notas Explicativas de la Sección XVI, en su página XVI-7, numeral VII "Unidades Funcionales" (Nota 4 de Sección) en sus párrafos primero y segundo, señalan:

"Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos *para realizar conjuntamente una función netamente definida* alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto."

Que dichas Notas Explicativas continúan en su página XVI-8, último párrafo, señalando que "Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen...".

Que, en consideración a lo anterior, y debido a que ciertas partes del equipo no desempeñan una función única no corresponde que sean clasificadas como unidad funcional en una sola partida del Arancel Aduanero Nacional, procediendo su clasificación por separado.

Que en el Capítulo 84 se clasifican los "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos."



Que en la partida 84.25 se clasifican los "Polipastos; tornos y cabrestantes; gatos."

Que en dicha partida los gatos se encuentran desglosados en los siguientes términos:

- Gatos:

- 8425.4100 -- Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres
- 8425.4200 -- Los demás gatos hidráulicos
- 8425.4900 -- Los demás

Que, en atención a que la mercancía en comento corresponde a un sistema de levante esencialmente hidráulico, se descarta el ítem 8425.4900 propuesto por el despachador, por cuanto allí se clasifican "Los demás gatos" que no sean "hidráulicos" ni "elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres".

Que, es menester señalar que las Notas Explicativas de la partida 84.25, en su página XVI-8425-2, numeral III Gatos, señalan que "Los aparatos de este grupo son aparatos de recorrido pequeño que pueden desarrollar una potencia considerable...".

Que, en la página XVI-8425-3, se menciona que "Entre los gatos para usos especiales se pueden citar:

- 1) Los gatos portátiles para automóviles.
- 2) Las carretillas con gato mecánico, hidráulico o neumático para levantar coches, cajas, etc.
- 3) Los elevadores fijos para coches, hidráulicos o hidroneumáticos, para talleres.
- 4) Los gatos para equipar las cajas basculantes de automóviles.**
- 5) Los gatos para anclar material rodante (vagones, camiones, grúas, vagones, taller, plataformas de artillería, etc.).
- 6) Los gatos de levantar carriles.
- 7) Los gatos para levantar locomotoras, vagones, etc.
- 8) Los gatos mecánicos o hidráulicos que a veces actúan horizontalmente, para el desplazamiento de armazones metálicas, construcciones, puertas de esclusas, etc."

Que, como se puede apreciar, las notas explicativas en su numeral 4 incluyen, entre los gatos para usos especiales, los gatos para equipar las cajas basculantes de automóviles.

Que en lo relacionado con el Panel de Control y Controlador lógico programable (PLC) que posee el equipo, se debe tener presente lo establecido en la Nota 5 E) del Capítulo 84, que dispone que "Las máquinas que incorporen una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o que funcionen en unión con tal máquina, y desempeñen una función propia distinta del tratamiento o procesamiento de datos, se clasifican en la partida correspondiente a su función o, en su defecto, en una partida residual."

Que atendido lo anterior, la clasificación arancelaria para el Equipo de Cambio de Tolvas, marca KIMBO, modelo KIMBO-02", compuesto por 6 Columnas de Levante y un Tablero de Control, procede por el ítem 8425.4200 del Arancel

Aduanero Nacional por aplicación de las Reglas Generales Interpretativas N° 1 y 6.

Que, por su parte, los atriles se encuentran fabricados con tubos de acero estructural y su función es soportar el peso de la tolva, pudiendo incluso adquirirse por separado, razón por la que su clasificación arancelaria procede por el ítem 7326.9000 del arancel aduanero nacional comprensivo de "Las demás manufacturas de hierro o acero".

Que el transportador de 2 ruedas, que tiene por finalidad transportar y ubicar los soportes mecánicos bajo la tolva, debe ser clasificado en el ítem 8716.8090, como los demás vehículos no automóviles del Arancel Aduanero Nacional.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 4378, de 31.07.2014, las facultades delegadas por Resolución N° 6322, de 10.11.2014, del Director Nacional de Aduanas, y la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN ANTICIPADA:

"Equipo de Cambio de Tolvas, marca KIMBO, modelo KIMBO-02", compuesto por 6 Columnas de Levante y un Tablero de Control con las características reseñadas en considerandos, debe ser clasificado por el ítem 8425.4200 del Arancel Aduanero Nacional.

"Atriles o soportes de acero", su clasificación procede por el ítem 7326.9000 del Arancel Aduanero Nacional.

"Transportador de atriles o soportes mecánicos", su clasificación procede por el ítem 8716.8090 del Arancel Aduanero Nacional.

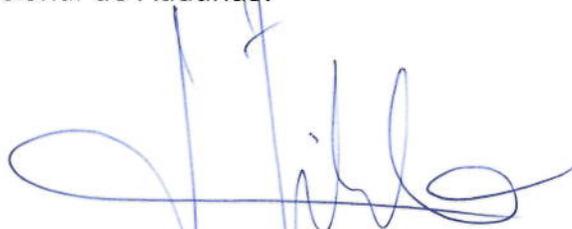
La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.



GJP/PRA/CPB/cpb.
res anticip sistema cambio tolvas

7112



GERMÁN FIBLA ACEVEDO
Subdirector Técnico (T y P)
Dirección Nacional de Aduanas